



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00772-00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.** contra **Luis Fernando Espitia Zambrano y Luz Adriana García Rodríguez**, para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

Pagaré No. 00130777019700102864

1. Por \$ 10'174.253,89 Mcte., por concepto de capital de 22 cuotas, contenidas en el pagaré indicado base de la acción, relacionada en las pretensiones del libelo demandatorio.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas desde el día siguiente al vencimiento y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.
3. Por \$12'402.838.35 Mcte., por concepto de los intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado y solicitados en el libelo de la demanda.
4. Por \$83'297.015.48 Mcte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.
5. Por los intereses de mora sobre el valor que precede, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

Pagaré No. 39250001110847

6. Por \$2'358.777.68 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

7. Por los intereses de mora sobre el valor que precede, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

8. Por \$ 282.298.00 Mcte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré indicado base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.

Pagaré No. M026300000000107775000087255

9. Por \$15'381.309.00 Mcte., por concepto de capital contenido en el pagaré indicado y relacionado en el libelo de la demanda.

10. Por los intereses de mora sobre el valor que precede, desde el 28 de noviembre de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total a la tasa máximo legal permitida por el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, sin que supere el indicado por la parte actora.

11. Por \$ 1'232.608.00 Mcte., por concepto de intereses de plazo, contenidos en el pagaré indicado base de la acción, relacionado en las pretensiones del libelo demandatorio.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen,

identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50N-20393281 indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería al abogado Juan Carlos Gil Jiménez, como apoderado de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

(MT)

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **6** fijado hoy **19/01/2021** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO

Firmado Por:

**CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

431d79a2d89747dd90eaab758f2b58c33eed73d950e9a33081b829d5be70567a

Documento generado en 19/01/2021 07:16:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>